

Señor:

JUEZ TRECE (13) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Correo electrónico: ccto13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Copia a correo parte demandante: javier.pabon@apoyojuridico.co

Ciudad

Referencia	11001310301320200028200
Medio	Demanda de Impugnación de Actas de Asamblea
Demandante	Katherin Michell Bautista Chavarro
Demandado	Importadora Química Colombiana - IMQUICOL S.A.S.
ASUNTO	EXCEPCIÓN PREVIA DE CLÁUSULA COMPROMISORIA

CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO identificado con Cédula de Ciudadanía 1.013.590.867, abogado titulado e inscrito con Tarjeta Profesional 199.604 del C.S.J., domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando en calidad de apoderado de la sociedad **IMPORTADORA QUIMICA COLOMBIANA – IMQUICOL S.A.S.** sociedad legalmente constituida, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con **NIT 901.327.051 – 9**; tal y como consta en Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 3 de mayo de 2021, me permito señalar que en cumplimiento de lo previsto en los artículos 100 y 101 del Código General del Proceso, se formula **EXCEPCIÓN PREVIA de CLÁUSULA COMPROMISORIA** y en este escrito separado se expresan las razones, hechos y pruebas que la fundamentan:

I. Hechos y razones que fundamentan la excepción previa

1. De conformidad con el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, la existencia de *Compromiso o cláusula compromisoria* es una excepción previa que de acuerdo con lo previsto en el artículo 101 del mismo Estatuto Procesal da lugar a la terminación del proceso.
2. En los Estatutos de la sociedad Importadora Química Colombiana – IMQUICOL S.A.S. se encuentra pactada cláusula compromisoria, tal y como queda evidencia en el artículo 39 el cual se presenta a continuación:

ARTICULO 39°. CLAUSULA COMPROMISORIA.- La impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea general de accionistas deberá adelantarse ante un Tribunal de Arbitramento conformado por un árbitro, el cual será designado por acuerdo de las partes, o en su defecto, por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El árbitro designado será abogado inscrito, fallará en derecho y se sujetará a las tarifas previstas por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. El Tribunal de Arbitramento tendrá como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá. se regirá por las leyes colombianas y de acuerdo con el reglamento del aludido Centro de Conciliación y Arbitraje.

3. Conforme con la precitada disposición, se encuentra pactado el arbitraje para resolver sobre la impugnación de las determinaciones adoptadas por la asamblea de accionistas.
4. La misma parte actora con su escrito de subsanación de demanda de 17 de septiembre de 2020, aportó los Estatutos registrados de la sociedad IMQUICOL S.A.S. y de esa manera, ella misma, aportó prueba de la existencia de la cláusula compromisoria en el presente asunto.
5. La presente controversia se subsume dentro de lo pactado en el precitado artículo 39 de los Estatutos Sociales por cuanto se trata de la impugnación del Acta de Asamblea aprobada el 23 de junio de 2020 y por medio de la cual se determinó la exclusión de la socia Katherin Michell Bautista Chavarro. Por tanto, correspondía a la demandante acudir al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá.
6. Es de resaltar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley 1563 de 2012 por medio del cual se expide el Estatuto de Arbitraje, la precitada cláusula compromisoria implica para la demandante la renuncia a hacer valer sus pretensiones ante los jueces. Al pasar por alto lo anterior, se predica un incumplimiento de la actora quien pese al compromiso arbitral aún así presentó la controversia ante la justicia ordinaria civil.
7. Igualmente tal y como obra en los Estatutos Sociales, Katherin Michell Bautista Chavarro dio poder especial, amplio y suficiente al señor Miguel Alejandro García Rodríguez para que en su nombre y representación constituyera la sociedad Importadora Química Colombiana S.A.S., poder que fue presentado ante la Notaría Cinco del Círculo de Armenia.
8. Se tiene que en materia de la sociedad por acciones simplificada, como lo es Importadora Química Colombiana, el artículo 40 de la Ley 1258 de 2008 establece expresamente:

↑ **ARTÍCULO 40. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS SOCIETARIOS.** Las diferencias que ocurran a los accionistas entre sí, o con la sociedad o sus administradores, en desarrollo del contrato social o del acto unilateral, incluida la impugnación de determinaciones de asamblea o junta directiva con fundamento en cualquiera de las causas legales, podrán someterse a decisión arbitral o de amigables componedores, si así se pacta en los estatutos.

9. La anterior disposición legal fue declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la sentencia C-014 de 2010. En el presente caso, como ha quedado debidamente acreditado, el pacto se encuentra en el artículo 39 de los Estatutos de la sociedad.
10. Igualmente se tiene que el párrafo primero del artículo 90 del Código General del Proceso contempla que si bien la existencia del pacto arbitral no da lugar a la inadmisión o rechazo de la demanda, sí provoca la terminación del proceso a causa de la presente excepción previa.
11. De conformidad con la anterior exposición de hechos y sustentación de razones jurídicas se encuentra que en virtud de lo previsto en el artículo 101 del Código General del Proceso la existencia de la Cláusula Compromisorio del artículo 39 de los Estatutos Sociales de IMQUICOL S.A.S. conduce a la terminación del presente proceso judicial.

II. Pruebas que demuestran la excepción previa

Pese a que los Estatutos de la sociedad ya fueron aportados al presente proceso por la parte actora en su escrito de subsanación de demanda de 17 de septiembre de 2020, y que en ellos consta la existencia de la Cláusula Compromisoria pactada en el artículo 39, en todo caso se remite en archivos PDF adjuntos:

II. Estatutos Sociales certificados por la Cámara de Comercio de Bogotá el 11 de mayo de 2021 y donde consta el contenido de los mismos.

II. Igualmente se remite correo electrónico de 13 de mayo de 2021 remitido por la Cámara de Comercio donde se indica cómo validar de manera virtual la autenticidad de la precitada certificación.

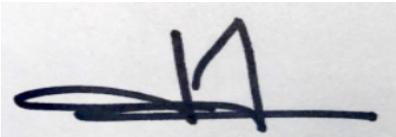
III. Certificado de Existencia y Representación Legal de IMQUICOL S.A.S. expedido el 3 de mayo de 2021.

PETICIÓN

Se solicita respetuosamente al Despacho declarar probada la excepción previa de *Compromiso o cláusula compromisoria* contemplada en el numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso habida cuenta de lo previsto en el artículo 39 de los Estatutos de la sociedad IMQUICOL S.A.S.

En consecuencia, se solicita respetuosamente al señor Juez se decrete la terminación del presente proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,



César Danilo Sanabria Palacio

C.C. 1013590867

T.P. 199.604 del C.S.J.

Correo electrónico notificaciones judiciales: cd.sanabria10@uniandes.edu.co